



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1503-2017-P-CSJGU/PJ

Huancayo, dieciséis de octubre del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

El documento del 11 de octubre del año 2017, presentada por el doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 2246-2017-PERS-UAF-GAD-CSJGU/PJ, del 13 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

Tercero.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante documento del 11 de octubre del dos mil diecisiete, el doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, solicita hacer el uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 23 al 31 de octubre del 2017;

Quinto.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;





Sexto.- Mediante Decreto Legislativo N° 276, se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece en su artículo 24.d, que son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Séptimo.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";



Octavo.- En tal sentido, con Informe Técnico N° 2246-2017-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia que, al doctor **Richard Palomino Prado**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, se le adeuda quince (15) días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016;

Noveno.- Es necesario precisar que el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **RICHARD PALOMINO PRADO**, Juez del Tercer Juzgado Penal



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1503-2017-P-CSJGU/PJ

Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 23 al 31 de octubre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **RAFAEL RODRIGUEZ LIZANA**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, por el periodo comprendido entre el 23 al 31 de octubre del 2017.



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN